

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión Rad. No. 110014003032**20200019700**

En atención a los documentos que anteceden y de conformidad con lo normado en el artículo 501 del C.G.P., el despacho **RESUELVE:**

Primero: Tener por notificado por conducta concluyente a los herederos Ricardo Hernández Castillo y Nidia Alexandra Hernández López, de conformidad con las manifestaciones efectuadas mediante correos electrónicos del 20 de mayo de 2021, quienes además manifestaron no tener ningún interés dentro del proceso de la referencia con ocasión de la compraventa de los derechos herenciales a título universal a favor de la señora Cecilia López de Hernández.

Segundo: Fijar fecha para el **martes 06 de julio de 2021, a las 4:30 p.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P. Diligencia que, con ocasión a la emergencia sanitaria, se llevará a cabo de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

Tercero: El inventario deberá ser elaborado de común acuerdo por los interesados y en el se indicarán los valores que se asignen a los bienes, separándolos de las deudas que conforman el haber de la sociedad conyugal y los propios del causante, acatando las reglas del artículo 501 del estatuto procesal.

Así mismo, se advierte a los profesionales del derecho que conforme a los artículos 1310 del C.C, y 34¹ de la Ley 63 de 1936, deberán presentar los títulos de adquisición de los bienes que inventarían y tratándose de bienes sujetos a registro, deberán además aportar con el inventario el correspondiente certificado de libertad y tradición, siempre y cuando dichos documentos no obren en el expediente.

¹ **ARTICULO 34.** En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que los identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.

Cuarto: Remitir la diligencia de inventarios y avalúos con destino a la DIAN, una vez se celebre la audiencia aquí programada.

Quinto: Requerir a las apoderados en el presente asunto para que, en el término de la distancia informen los canales digitales de las partes. Por secretaría, comunicar el presente auto a las direcciones electrónicas que reposan en el SIRNA, en el evento en que hayan cumplido con tal carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 76, hoy 24 de junio de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d3cf08ac2472503742c5d91b602fcdd1857c723ba0f31f79454239fa4
fd267c**

Documento generado en 22/06/2021 10:17:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**